



# Refrescamiento sobre la Ley 65 de 1888

**Ing. Meryll Arias Quirós**

**Jefa de la Oficina Subregional de Heredia, ACC, SINAC**

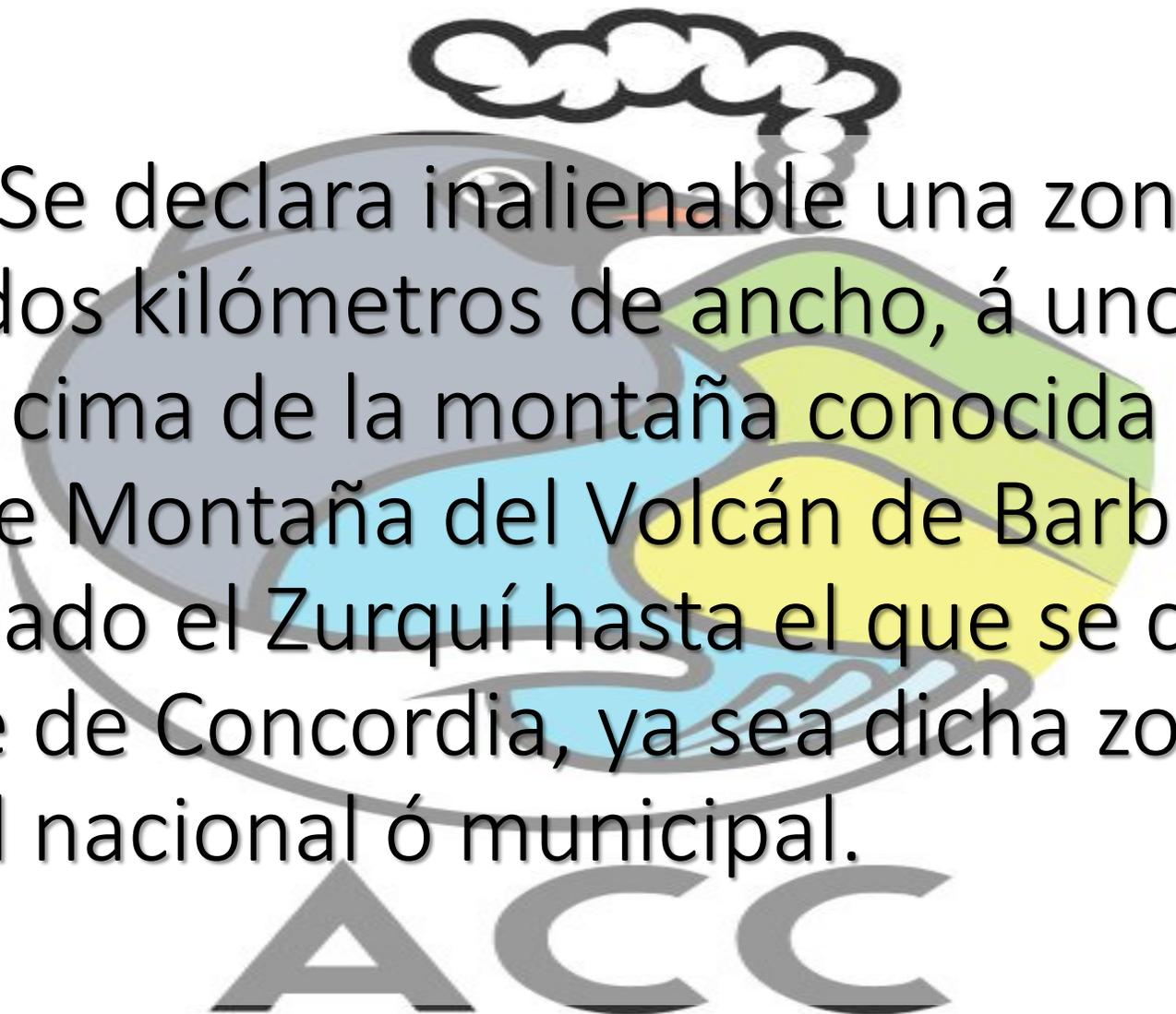
**SINIAC**  
SISTEMA NACIONAL  
DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
C O S T A R I C A

Declara inalienables las montañas en que tienen su origen las aguas que abastecen a Heredia y Alajuela

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

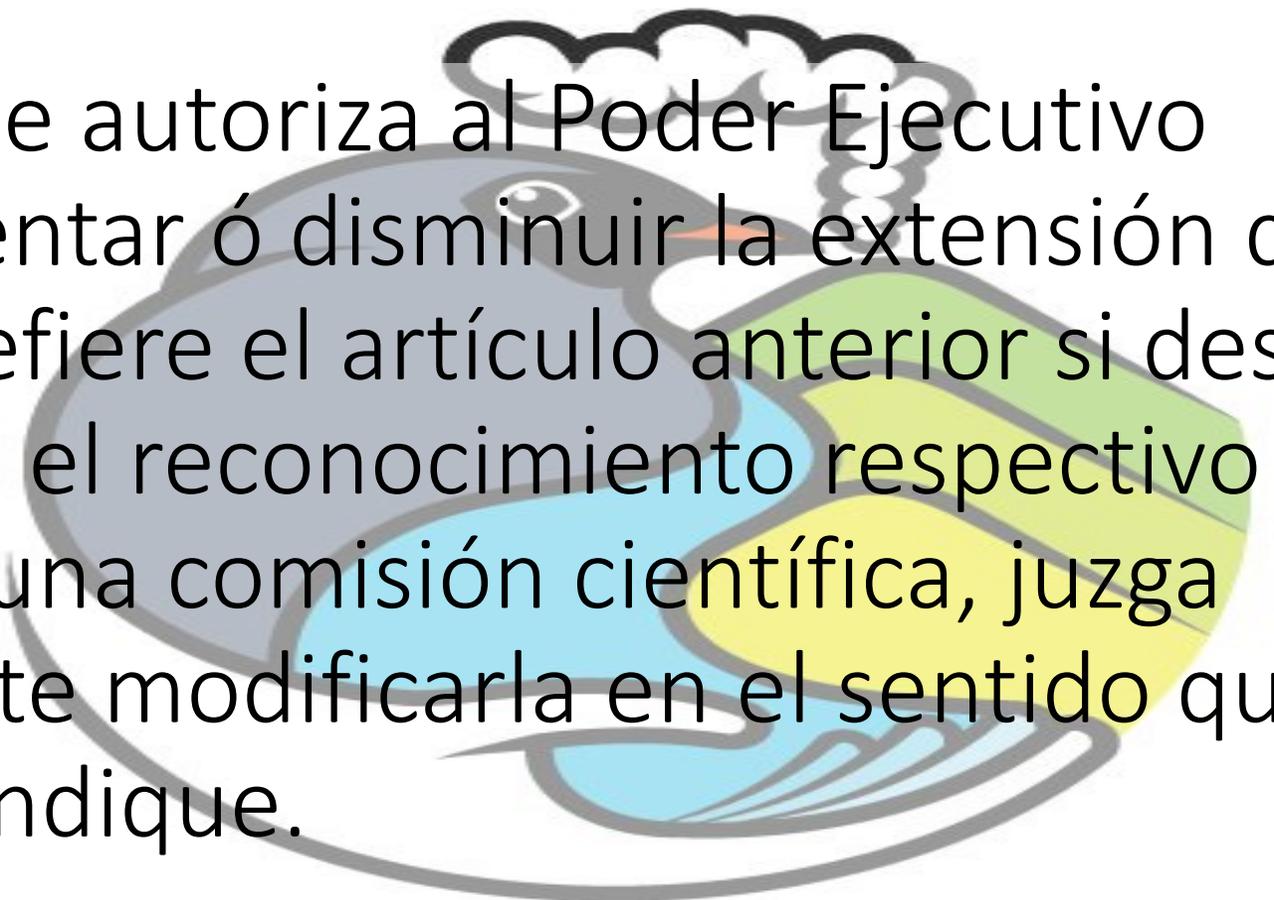
Siendo de utilidad pública la conservación de las montañas en que tienen origen los arroyos y manantiales que abastecen de agua a la provincia de Heredia y a una parte de la de Alajuela.

ACC



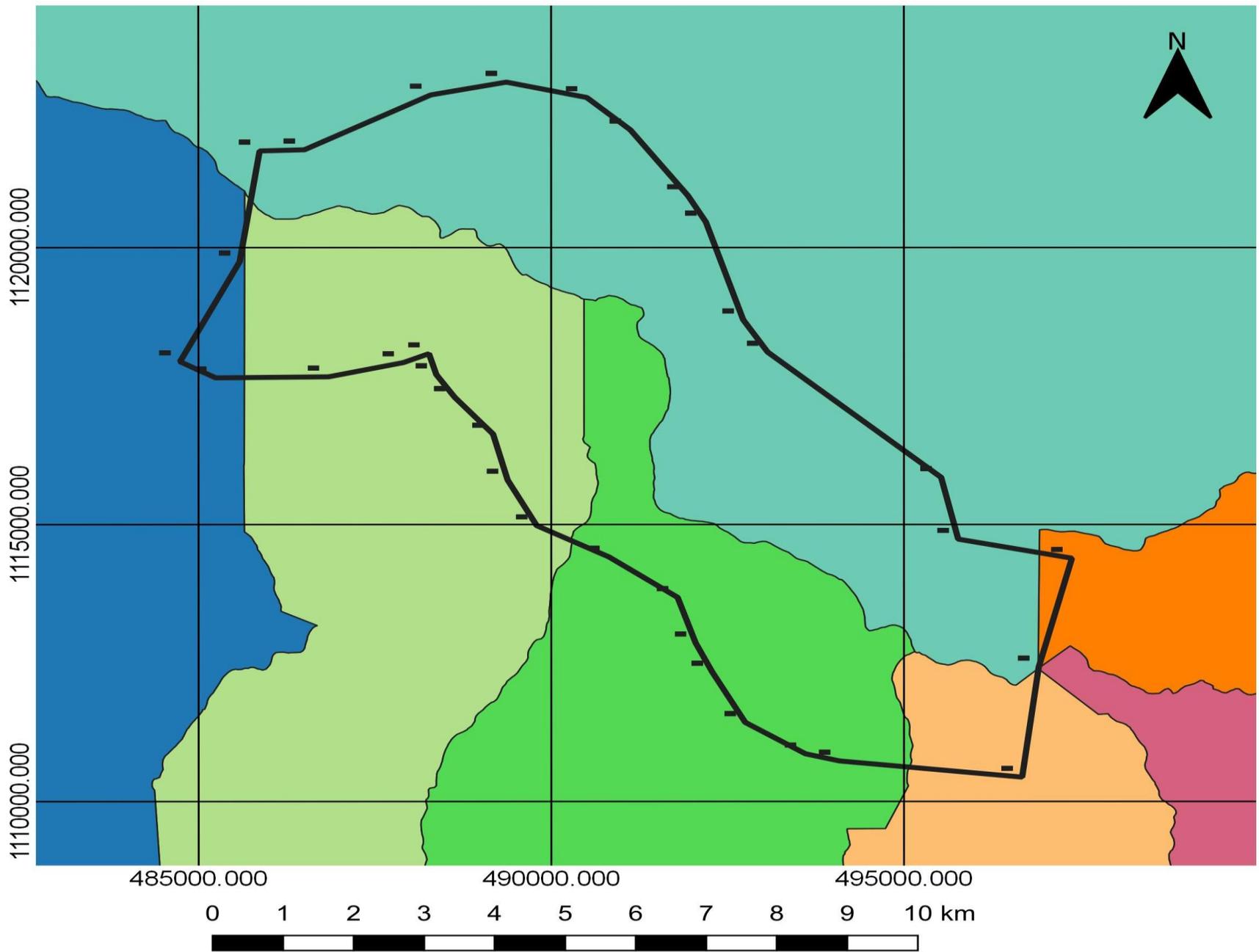
Art. 1°-Se declara inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho, á uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, ya sea dicha zona de propiedad nacional ó municipal.

ACC



Art. 2°-Se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar ó disminuir la extensión de la zona á que se refiere el artículo anterior si después de practicado el reconocimiento respectivo por medio de una comisión científica, juzga conveniente modificarla en el sentido que dicha comisión indique.

**ACC**

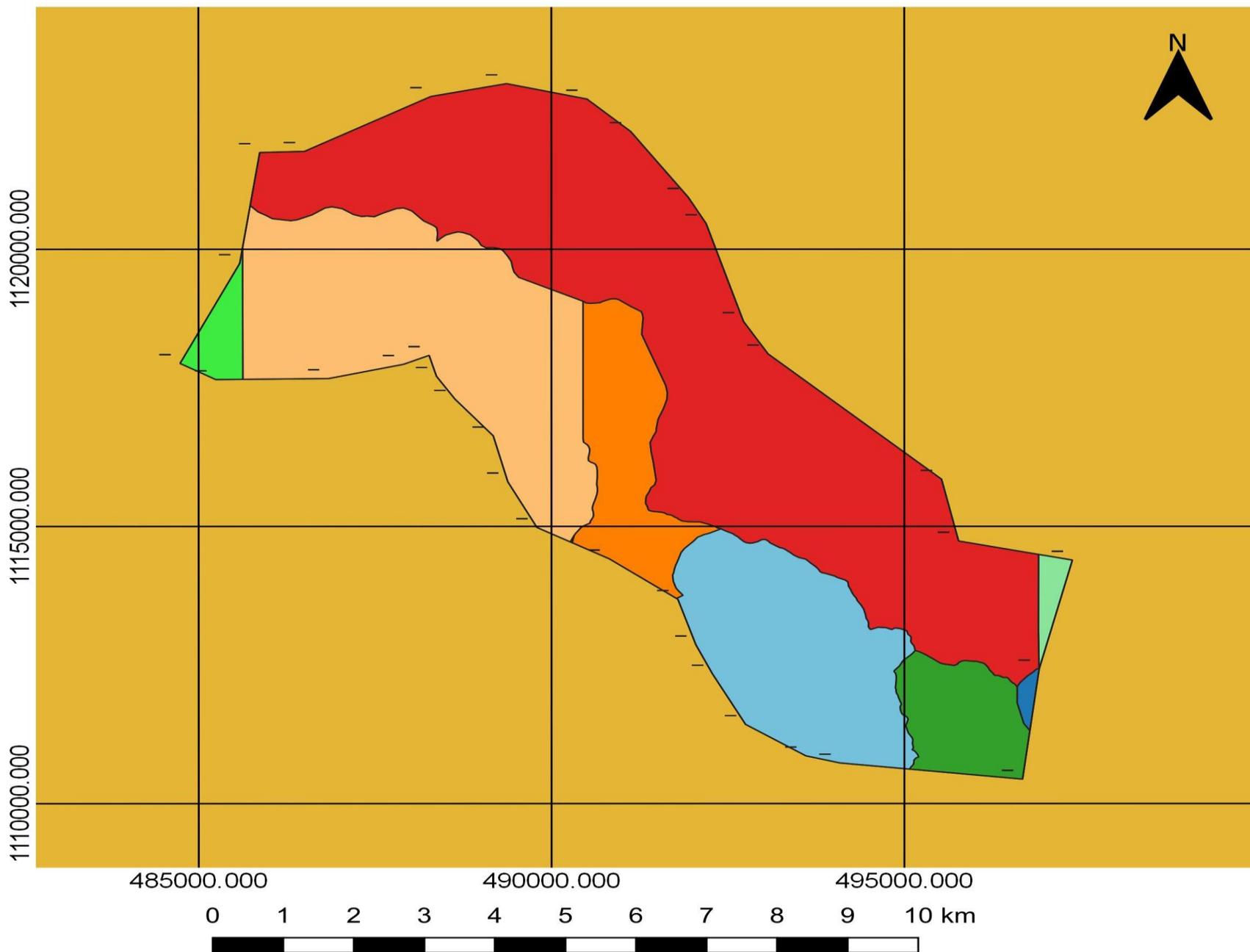


**Simbología**

-  Límite Ley 65 de 1888
- Cantones**
-  Barva
-  Heredia
-  Moravia
-  San Isidro
-  San Rafael
-  Santa Bárbara
-  Coronado

Proyección CRTM05. Datum WGs84.  
 Fuente: Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). [http://www.snitcr.go.cr/servicios\\_ogc\\_lista\\_capas?k=bm9kbzo6OQ==&nombre=CENI](http://www.snitcr.go.cr/servicios_ogc_lista_capas?k=bm9kbzo6OQ==&nombre=CENI)  
 Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). 2014. Atlas digital para Costa Rica.  
 Elaborado por Ing. Meryll Arias Quirós. Jefa Subregional, Heredia. ACC, SINAC





### Simbología

□ Límite Ley 65 de 1888

#### Districtos

- Concepción (San Rafael)
- Concepción (San Isidro)
- Dulce Nombre
- Los Ángeles
- San José de la Montaña
- San Josecito
- Santo Domingo
- Varablanca

Proyección CRTM05. Datum WGs84.

Fuente: Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). [http://www.snitcr.gov.cr/servicios\\_ogc\\_lista\\_capas?k=bm9kbzo6OQ==&nombre=CENI](http://www.snitcr.gov.cr/servicios_ogc_lista_capas?k=bm9kbzo6OQ==&nombre=CENI) Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). 2014. Atlas digital para Costa Rica.

Elaborado por Ing. Meryll Arias Quirós. Jefa Subregional, Heredia. ACC, SINAC



# Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena al MINAE:

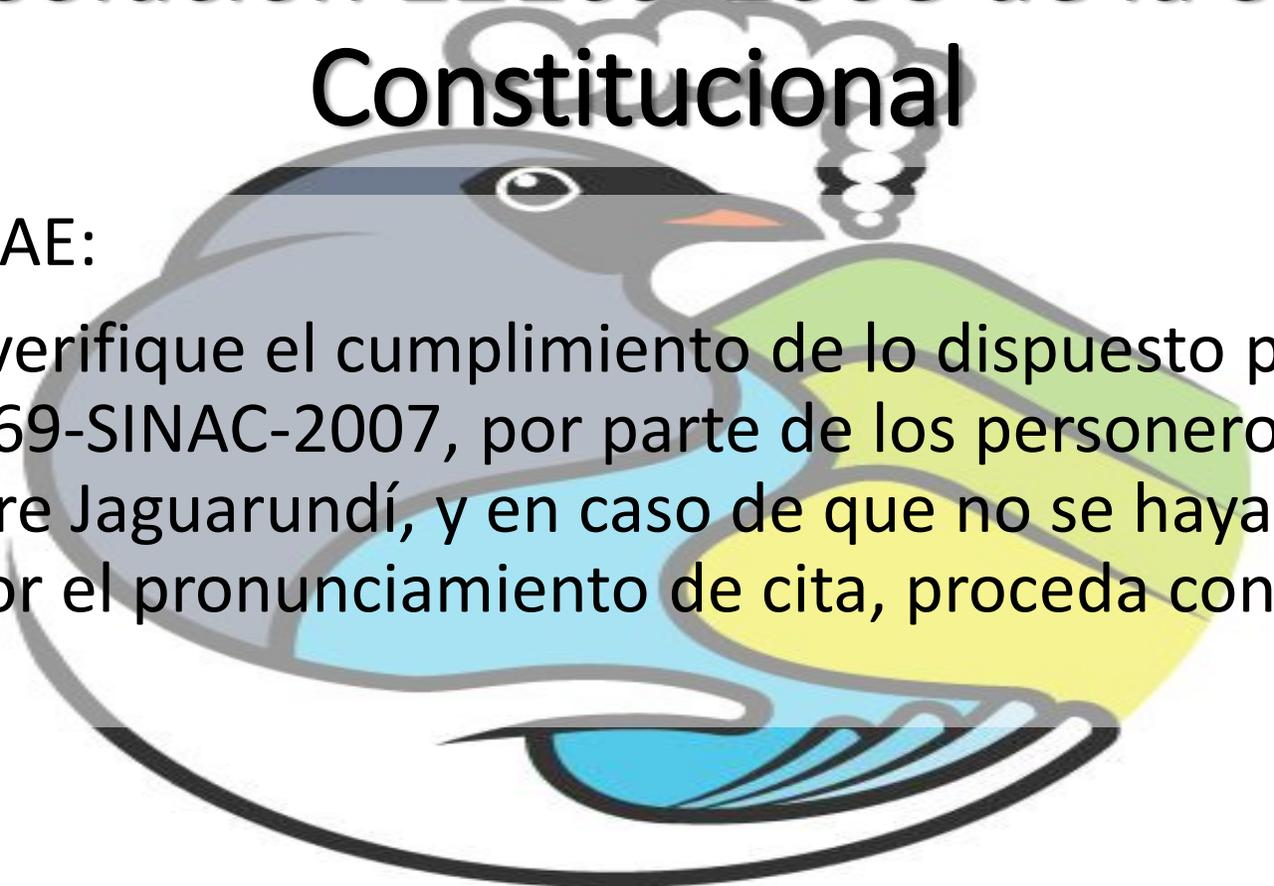
Que dentro del plazo de siete meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se delimite físicamente la zona establecida por la ley número 65 de 1888, y luego de ello, inicie los procesos de recuperación de los terrenos que se ubican en dicho sector y que estén siendo ocupados por particulares.

**ACC**

# Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena al MINAE:

De inmediato verifique el cumplimiento de lo dispuesto por la resolución R-069-SINAC-2007, por parte de los personeros del Refugio de Vida Silvestre Jaguarundí, y en caso de que no se haya cumplido con lo dispuesto por el pronunciamiento de cita, proceda conforme a derecho.

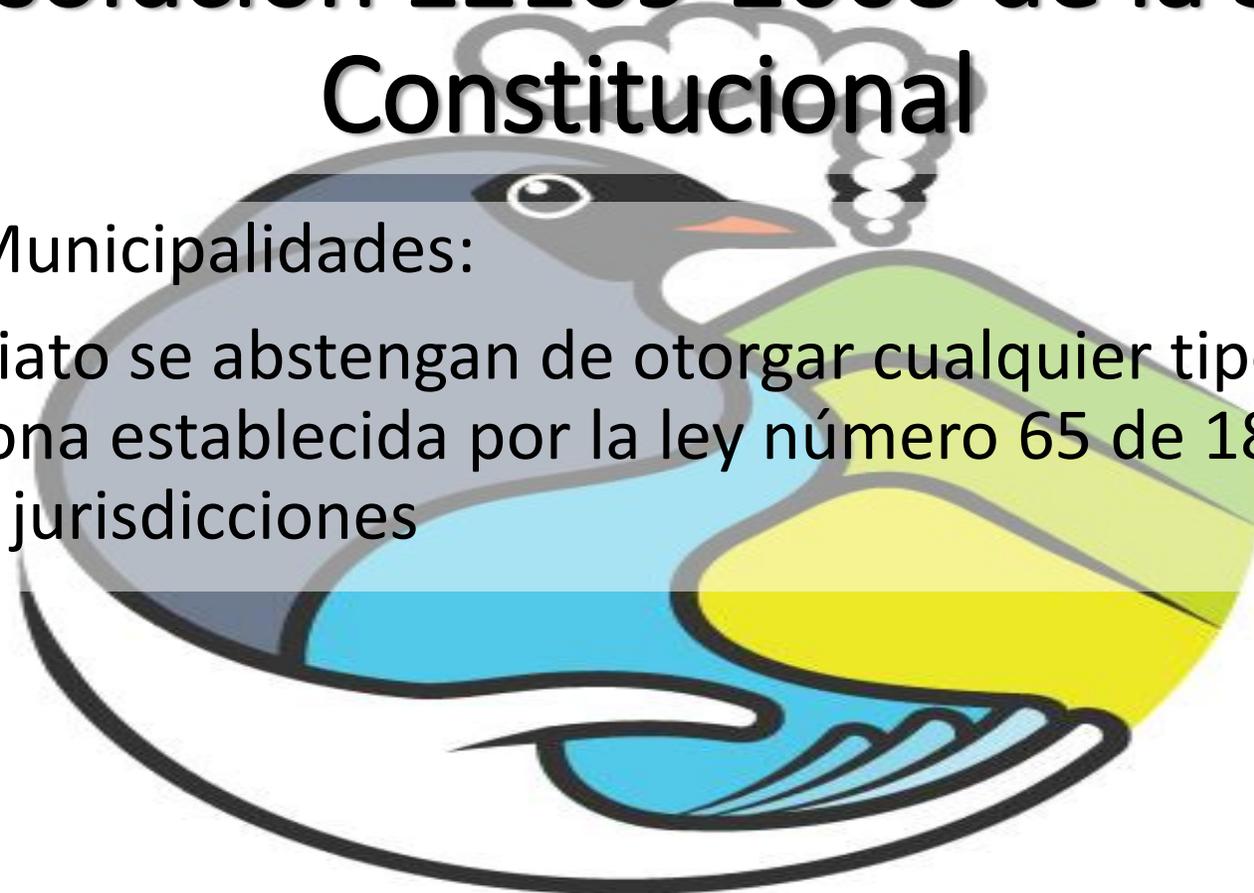


ACC

# Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena a las Municipalidades:

Que de inmediato se abstengan de otorgar cualquier tipo de permiso dentro de la zona establecida por la ley número 65 de 1888, en lo que respecta a sus jurisdicciones



# ACC

# Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena a las Municipalidades:

Que procedan a contratar a los profesionales necesarios para la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica recomendados por SENARA en su informe denominado “Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica.”, los cuales deberán ser incluidos en la normativa urbanística de sus jurisdicciones, tal y como lo recomienda la autoridad antes mencionada

**ACC**

# Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena al Ministerio de Salud y a la Municipalidad de San Rafael:  
que de inmediato procedan a realizar las acciones que conforme a  
derecho procedan contra el refugio de perros abandonados que existe  
en el Refugio de Vida Silvestre Jaguandurí, e investiguen la denuncia  
planteada por el Grupo Comité Salud de los Ángeles de San Rafael, con  
respecto a la supuesta contaminación que existe en dicho sitio

**ACC**